# INTERPONE RECURSO DE NULIDAD A RES. 682/23 DESIGNACIÓN DE JURADOS P/CONCURSO DE ASCENSO **NIVEL SECUNDARIO**

# MINISTRO DE EDUCACIÓN

## SR. JOSÉ MARÍA GRAZZINI

Quién suscribe Daniel Esteban Murphy, DNI Nº 23.032.288, Secretario General de la Asociación de Trabajadores de la Educación de Chubut, constituyendo domicilio en de la ciudad de Rawson, Pasaje Garzón 10, me presento y digo:

### I OBJETO:

Que vengo por la presente a interponer Recurso de Nulidad contra RESOLUCIÓN 682/23 que designa a integrantes del Jurado del Concurso de Ascenso Jerárquico del Personal Docente de Educación Secundaria, titular, interino y suplente en todas las jerarquías.-

#### II HECHOS:

El día 25 de julio de 2023 el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut publica la Resolución Nº 593/23 por la cual se produce el llamado a Concurso de Ascenso Jerárquico de Antecedentes y Oposición del Personal docente de Educación Secundaria titular, interino y suplente en todas las jerarquías;

El día 4 de septiembre del corriente se publica la Resolución Nº 682/23 por la cual se designa al Jurado del Concurso de Ascenso de Nivel Secundario;

## Sobre res. 593 y 682/23

La resolución 593/23 en sus artículo 8° y 9° plantea que las/os miembros del Jurado será designado por el Ministerio de Educación, cubriendo los

requisitos pero a criterio de las/os funcionarias/os (Artículo 8º Res. 593/23).

La normativa que jerárquicamente, según el ordenamiento jurídico de nuestro país (pirámide de Kelsen), aplica a los procedimientos de Concursos Docentes, particularmente a la composición de los jurados que evalúan a las/os postulantes se especifica en el artículo 14º de la ley VIII Nº 25º de la Provincia y que a su vez hace referencia al artículo 28º Ley Nac. Nº 14473, dice lo siguiente:

"Los jurados a que se refiere este Estatuto serán designados teniendo en cuenta la especialización y la jerarquía del cargo por llenar, estarán integrados por un número impar de miembros no inferior a tres, uno por la Junta de Clasificación y los restantes por elección directa de los concursantes, inamovibles hasta que produzcan despacho y se expedirán dentro del plazo que se establezca en el acto de su designación. El número de miembros del jurado no podrá alterarse posteriormente a su constitución (Art.28° Ley Nac N° 14473)"

Además, en el Título II (Título III Ley Nac. N° 14.473) Disposiciones especiales para la Enseñanza Media, en su Capítulo XI (Capítulo XXVII Ley Nac. 14.473) de los ascensos, plantea lo siguiente:

"Artículo 36°.- Los ascensos a los cargos directivos y de Supervisión se harán por concurso de títulos, antecedentes y oposición. Podrán participar quienes posean concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (3) años en los que hayan sido calificados como docentes. La Junta de Clasificación propondrá únicamente a los concursantes que por su puntaje tengan derecho a participar en las pruebas de oposición, una nómina de ocho (8) candidatos a jurados, teniendo en cuenta la jerarquía del cargo por Ilenar, para que elijan a dos (2), de entre ellos, al notificarse del puntaje obtenido por antecedentes. La Junta de Clasificación propondrá al tercer miembro del Jurado que será designado por el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia. La Junta de Clasificación evaluará los títulos y antecedentes de los aspirantes y los Jurados, las pruebas de oposición. (Art. 102 Ley Nac. Nº 14.473)"

Y en su Decreto Reglamentario 1237/83. En el punto 4 del Inciso I dice lo siguiente:

4. Los Jurados que evaluarán las pruebas de oposición estarán integrados por tres(3) miembros de igual o mayor jerarquía, dentro del respectivo escalafón, que la

(3)

del cargo por cubrir. En caso de que el número de funcionarios en estas condiciones fuera insuficiente, los Jurados podrán integrarse con personal de un escalafón afín o de otra rama de la enseñanza o personal jubilado del mismo escalafón, siempre de la jerarquía indicada o docente ajeno a la dependencia directa del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, con versación y prestigio notorios. Cuando se trate de personal en actividad dependiente directamente del Ministerio, deberá reunir además las siguientes condiciones:

- (3)
- a) poseer concepto no inferior a Muy Bueno" en los últimos cinco (5) años en que haya sido calificado;
- b) no haberse hecho pasible de suspensiones, postergación de ascenso o retrogradación, en los últimos cinco (5) años...

Además, en el Inciso III, punto 1 reza lo siguiente:

"1. Establecido el orden de mérito definitivo por antecedentes, los concursantes con derecho a intervenir en la oposición, elegirán, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, dos (2) miembros del Jurado, de la nómina de ocho (8) candidatos propuesta por la Junta. La elección se hará mediante voto secreto, por simple mayoría y en caso de empate se procederá a un sorteo; el escrutinio será público. De todo lo actuado se redactará un acta que firmarán también los concursantes presentes. En su primera reunión el Jurado integrado por el miembro designado por el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicie a propuesta de la Junta de Clasificación y por los miembros electos por los concursantes, fijará los días y horarios de trabajo, que serán comunicados a la Junta de Clasificación para su conocimiento y demás efectos."

El ministerio de Educación mediante la Res. 593/23 (en sus Considerandos, Artículo 8° y concordantes) y mediante la Res. 682/23 (en todas sus partes) se arroga el derecho de legislar modificando Leyes Nacionales, Provinciales y Decretos Reglamentarios. Atribución con la que no cuenta en el orden democrático establecido en nuestro país.

#### III PETITORIO:

Por todo lo expuesto solicito:

 Se tenga por presentado el recurso de NULIDAD en el marco de la LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS y constituido el domicilio legal;  El cese inmediato de las acciones que bajo las Resoluciones 593 y 682/23 se están llevando adelante atentando contra los procedimientos dispuestos en la Normativa vigente en cuanto a la designación de Jurados del Concurso;

(3)

Rawson, 12 de septiembre de 2023.-Saludo atte.



